

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202739	
Materia	Urbanismo	
Asunto	Falta de respuesta a escritos en materia de restauración de la legalidad urbanística	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 02/09/2022, en la que exponía su reclamación por la inactividad que el Ayuntamiento de Muro de Alcoy venía observando en relación con las diversas instancias presentadas solicitando que se inspeccionasen las obras realizadas en una vivienda y se adoptasen las medidas que resultasen pertinentes en materia de disciplina urbanística.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/09/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Muro de Alcoy, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 27/09/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 29/11/2022 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Muro de Alcoy las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Muro de Alcoy EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Muro de Alcoy que adopte, de acuerdo con lo expuesto en su escrito, todas las medidas (incluida la dotación de adecuados medios personales y/o materiales) que resulten precisas para resolver a la mayor brevedad el expediente de restauración de la legalidad urbanística tramitado y lograr, si hubiese sido vulnerada, la pronta y total restauración del orden urbanístico conculcado.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Muro de Alcoy que, atendiendo a la condición de interesado del promotor del expediente, resuelva expresamente su petición de acceso a los documentos que integran el expediente, ya sea concediéndole dicho acceso, ya sea exponiendo motivadamente las causas que se estimen concurrentes para denegarlo, sin más limitaciones que las previstas legalmente.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Muro de Alcoy que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Muro de Alcoy a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Muro de Alcoy con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Muro de Alcoy no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana